

## CARTA DE POLITICA #39 Credencial de identificación

Archivo N°. DGAC/CP- 39 Rev. 2

Fecha: 30 de enero de 2017

### **OBJETIVO:**

Establecer la utilización de una credencial para los inspectores/gestores de la DGAC (solo personal técnico) y personal autorizado que le permita ejercer las funciones que la ley y los reglamentos le autorizan a cumplir.

### **NORMATIVA DE REFERENCIA:**

Ley General de Aviación Civil, Artículo 25

### **GENERALIDADES:**

El poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ejercen la regulación de la Aviación Civil en nuestro país, ejecutando las atribuciones que le confieren la Ley General de Aviación Civil y los reglamentos.

Las atribuciones legales se ejercen a través de los inspectores/gestores de la DGAC o de personas autorizadas, los cuales para ejercerlas necesitan portar una credencial que acredite sus potestades de actuación.

El siguiente personal debe ser titular de esta acreditación:

1. Inspectores e Ingenieros de Aeronavegabilidad.
2. Inspectores de Operaciones Aeronáuticas.
3. Investigadores de Accidentes e incidentes.
4. Inspectores de Certificación y Vigilancia de Aeródromos.
5. Inspectores de Seguridad AVSEC.
6. Inspectores Delegados de la DGAC.
7. Gestores de Navegación Aérea.
8. Encargado del SSP

La credencial contiene el nombre completo del inspector / Gestor, el número de cedula, la fotografía, la especialidad, fecha de expiración de la identificación, el logotipo y la identificación de la Dirección General de Aviación Civil, la bandera de Costa Rica la firma digital del titular y la firma digital del Director General de Aviación Civil. En el reverso de la identificación figurará la siguiente frase en idioma español e inglés:



*“El titular de esta credencial es una Autoridad de la República de Costa Rica en el ejercicio de sus funciones y con base en el artículo 25 de la Ley General de Aviación Civil y el RAC 17 (17.3 d) tiene libre acceso a las instalaciones aeronáuticas, aeródromos, pistas de aterrizaje, aeronaves, operadores aéreos nacionales y extranjeros, organizaciones de mantenimiento, personal técnico aeronáutico, servicios aeronáuticos y cualquier otra actividad aeronáutica objeto de supervisión por parte de la DGAC. Puede inspeccionar las instalaciones y los servicios aeronáuticos adoptando las medidas necesarias para preservar la seguridad operacional y regularidad de la navegación aérea.*

*Esta credencial por si misma es suficiente para el acceso a todas las áreas de los lugares arriba reseñados y faculta el ejercicio de sus atribuciones al titular”.*

El jefe de la unidad técnica interesada emitirá una orden de elaboración de la identificación dirigida a la unidad de Licencias Aeronáuticas. La identificación tendrá una validez de dos años mientras la persona autorizada se encuentre laborando para la DGAC

**CONDICIONES DEL USO:**

La identificación solo puede ser utilizada para ejercer funciones del puesto del portador y su uso para fines diferentes será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes.

En funciones de campo, las credenciales deben portarse en un lugar visible a la altura del tórax.

En caso de extravió, robo o desaparición, el dueño de la credencial debe denunciarlo dentro de las siguientes 24 horas a la autoridad competente e informarle a su superior para proceder a su reposición.

Una vez que finalice o se suspenda la relación laboral o se termine la actividad para la que el carné fue emitido, se procederá a hacer devolución de la identificación a fin de que la misma sea anulada.

---

**ENIO CUBILLO ARAYA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**